

000472

RESOLUCION

DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"

25 FEB 2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5564342, propietario del vehículo de placas UWQ090, presentó ante la Administración Departamental derecho de petición de fecha 25 DE ENERO DE 2019, y recibido en la misma fecha, identificado con el ID CONTROL 85839, solicitando la prescripción de las vigencias tributarias 20085-2009-2010-2011.

Que contra la contribuyente se adelantó las actuaciones administrativas 10492-11, dentro el cual se pueden detectar las siguientes actuaciones administrativas:

- Emplazamiento previo por no declarar No. 10446-11 y auto de apertura No. 10492-11 de fecha 3 de noviembre de 2011, **POR LA VIGENCIA TRIBUTARIA 2011,** el cual no se tiene evidencia de que hubiese sido notificado al contribuyente.
- LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO NO. 4 de octubre de 2012, **POR LAS VIGENCIAS TRIBUTARIAS 2008-2009-2010 Y 2011 (LAS CUALES NO FUERON INCLUIDAS DENTRO DEL EMPLAZAMIENTO Y AUTO DE APERTURA)** de igual manera no se tiene constancia de notificación.
- RESOLUCION SANCION NO. 9319-2012 de fecha 4 de octubre de 2012, por las vigencias tributarias 2008-2009-2010-2011. El cual le fue notificado al contribuyente personalmente en fecha 13 de noviembre de 2012.
- No se evidencia constancia de ejecutoria.

Que el estatuto Tributario Nacional en su artículo 730, numeral 3 señala: "**Artículo 730. Causales de nulidad.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que efectivamente el emplazamiento previo y auto de apertura no le fueron notificados al contribuyente,

RESOLUCION 000472

DE 2019 25 FEB 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"**

requisito este *sine qua non* para imponer la sanción por no declarar violando el debido proceso del contribuyente, toda vez que el mismo no tuvo la oportunidad procesal para controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, al no notificar el emplazamiento por no declarar y demás actuaciones Administrativas adelantadas.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional señala: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que revisado el estado de cuenta del vehículo UWQ090, se pudo constatar que el contribuyente tiene un proceso por las vigencias 2012 a 2016, el cual se encuentra en trámite.

Que las vigencias tributarias 2017 y 2018, no se ha iniciado actuación administrativa de cobro alguno por lo que se procederá a solicitar a la oficina de fiscalización y Auditoria tributaria a enviar el auto de apertura y emplazamiento previo,

Que el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

RESUELVE

PRIMERO.- Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos, adelantados dentro el proceso de cobro coactivo tributario 10492-2011, adelantado por el no pago de las vigencias tributarias 2011, contra el señor JOSE ALFONSO LEMUS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5564342, propietario del vehículo **UWQ090**, teniendo en cuenta la indebida notificación de los mismo.

SEGUNDO.- Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de las vigencias tributarias 2008-2009-2010, sobre los cuales no se inicio proceso de cobro coactivo alguno y 2011 por indebida notificación de las actuaciones administrativas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCION **000472** DE 2019 **25 FEB 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"**

TERCERO.- Solicitar a la oficina de fiscalización y Auditoria tributaria a enviar el auto de apertura y emplazamiento previ0o por las vigencias tributarias 2017 y 2018, sobre los cuales no se ha iniciado proceso administrativo alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

25 FEB 2019


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental


Proyectó: Yajaira Carrascal de la Peña- Profesional Especializado
Revisó y Aprobó: OLGA LUCIA IGLESIAS IBARRA - Líder Gestión de Rentas (E)